



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-009/2022

TEEP-JDC-010/2022

TEEP-JDC-013-2022

TEEP-JDC-014/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS TRECE
HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las trece horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. -----

Ofrecemos una disculpa, hemos tenido problemas técnicos y por eso iniciamos un poquito después.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos serían los únicos asuntos a tratar Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Magistrada, Magistrado está a su

consideración el orden del día, les pido por favor que, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 13/2022, promovido por Miguel López Vega, ciudadano indígena de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en contra de la convocatoria de plebiscitos para la integración de las Juntas Auxiliares 2022-2025 del Municipio en mención, al considerar que en un primer momento debe llevarse a cabo la Consulta que determine la existencia o no de un sistema normativo interno en la junta auxiliar antes señalada, la cual fue determinada por este Tribunal en la sentencia del recurso de apelación TEEP-A-010/2020.-----

El promovente señala que es incorrecta la emisión de la convocatoria para elegir a las y los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, toda vez que no existe certeza del sistema normativo interno de dicha junta, por lo que solicita que se revoque la convocatoria impugnada.-----

Del análisis de las constancias de los autos que integran el expediente se advierte que la convocatoria en estudio para el caso de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec; no atiende lo ordenado en la sentencia del recurso de apelación TEEP-A-010/2020, toda vez que, se ordenó una consulta para determinar si dicha junta contaba o no con un sistema normativo interno con base en usos y costumbres; la cual se tomaría en cuenta para los proceso de elección de plebiscitos del periodo 2022-2025, misma que será concluida el diecinueve de enero de dos mil veintidós por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, es por ello que se propone declarar fundado el agravio y revocar la convocatoria antes referida únicamente para la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla , hasta que concluya



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

la consulta respectiva. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, le pido por favor tome la votación correspondiente. ----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mi proyecto. -

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido que el Magistrado y la Magistrada. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **13/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se califica de FUNDADO el agravio esgrimido por la parte actora, y en consecuencia se REVOCA la Convocatoria impugnada únicamente por cuanto hace a la elección para renovación de autoridades de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Juan C. Bonilla, Puebla, en los términos del apartado de efectos de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes señoras magistradas, señor magistrado, con su venia doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios de la ciudadanía, 9 y 10 del presente año, interpuestos por Blanca Tepox Hutizil, en contra del acuerdo STCP-008/2022 y Rosa Isela

Méndez Rodríguez, en contra del acuerdo STCP-015/2022 respectivamente, y que derivan de la Convocatoria para el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares de San Pedro Cholula para el periodo 2022-2025, publicada el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Comisión Plebiscitaria de San Pedro Cholula, Puebla. -----

Del estudio integral de las demandas, se advierte que los actos impugnados los constituyen los Acuerdos de siete de enero, mediante los que se niega el registro de las Actoras y se solicita su sustitución en las respectivas planillas, al contravenir lo establecido en la BASE DECIMA QUINTA de la Convocatoria. Por lo que, las Actoras se duelen de una lesión a sus derechos político-electorales para poder aspirar a ocupar un cargo dentro de las Juntas Auxiliares, pertenecientes al Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, pues desde su óptica la BASE DECIMA QUINTA es restrictiva a sus derechos conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por lo que solicita su inaplicación, al haber cumplido con otros requisitos. -----

Ya que las Actoras señalan, que solicitaron licencia para separarse de sus cargos como regidora, y mediante actas de cabildo, las juntas auxiliares acordaron la separación de sus cargos, con lo cual, cumplieron con el requisito previsto para participar en el proceso plebiscitario actual. -----

Sin embargo, la Comisión al resolver sobre el registro de las planillas de la que formaban parte las Actoras, resolvió que si bien las actoras cumplieron con lo establecido en la BASE DÉCIMA SEXTA INCISO a), no lo hicieron con lo preceptuado en la BASE DECIMA QUINTA. -----

De ahí, que las Actoras hagan valer diversos agravios, al estar inconformes a lo establecido en la BASE DECIMA QUINTA de la Convocatoria. -----

Esta autoridad estima, FUNDADOS los agravios, derivado de lo siguiente: ---
El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento, emitió la Convocatoria. -----

En dicha convocatoria, tal y como lo indica la actora, en las BASE DÉCIMA **QUINTA** prohíbe la participación como candidatos o candidatas propietarios o suplentes a integrar las juntas auxiliares, de las personas que hayan desempeñado el cargo o las funciones de presidentes o miembros de las juntas auxiliares con el carácter de propietarios, durante el periodo inmediato anterior. -----

En este orden de ideas, si bien es cierto los Ayuntamientos fijan las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos a



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

presidencias o miembros de las juntas auxiliares; también es cierto que dichas bases deben observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal. -----

Bajo este supuesto, la figura de la reelección y elección consecutiva está establecida como un derecho político-electoral elevado a nivel constitucional y convencional como fue precisado en el marco normativo; pues se prevé para la elección de Presidente Municipales, Regidores, Síndicos y Diputados Locales; en sus artículo 115 fracción I segundo párrafo y 116 fracción II segundo párrafo de la Constitución Federal. -----

A nivel local, la Constitución Local, prevé en su artículo 102 fracción II, que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. -----

Por su parte, el Código Local en el artículo 16 último párrafo indica que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos; y el artículo 18 fracción IV señala que los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional. -----

De lo anterior, se deduce que la reelección y la elección consecutiva son figuras que maximizan el derecho a ser votado de aquellos ciudadanos que ya desempeñaron el cargo para el que pretenden contender, como lo es el caso de la actora. -----

Por lo que, si bien es cierto la elección consecutiva o reelección si necesitan restricciones, éstas no pueden privar de este derecho, sino reglamentarlo; exponiendo los requisitos o las consideraciones con las que se debe contar para su ejercicio. -----

En razón de lo anterior y al no superar ni la idoneidad ni la necesidad del test de proporcionalidad realizado por esta Ponencia, se propone declarar FUNDADOS los agravios en estudio y, en consecuencia, se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la Actora, lo previsto en la BASE DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria en estudio. -----

Bajo este supuesto, se propone ordenar a la Comisión Transitoria de Plebiscitos que; en cuanto al caso de las actoras, les proporcione el registro como candidatas a regidoras propietarias por cada una de sus planillas, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente sentencia.

MCRJ/IAB/

Lo anterior, en ningún momento significa la obligación de la elección consecutiva de la actora, puesto que solo supone la posibilidad de que pueda contender al cargo. Ello, cumpliendo las condiciones y demás requisitos previstos en la convocatoria en estudio.-----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TEEP-JDC-014/2022, interpuesto por María Celerina Manuela Daniel Cocone, en su carácter de ciudadana y Presidenta de la Junta Auxiliar de San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula, en contra de publicación de la Convocatoria para el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares del citado municipio, para el periodo 2022-2025. -----

El proyecto que se pone a su consideración, propone desechar de plano, al actualizarse la causal de improcedencia, de la fracción II del artículo 369 del código comicial, ya que de las constancias que obran en autos, no se desprende la existencia del registro de la planilla de la parte Actora para participar en el proceso plebiscitario 2022-2025. -----

Por lo anterior, se concluye que la Actora no solicitó su registro para participar en el proceso plebiscitario, por lo que, al no haber participado, es que no se le aplicó la prohibición expresa de la Convocatoria, ni se vio afectada por la falta de un medio adecuado, de ahí, que directamente su esfera de derechos no se vio vulnerada.-----

Razón por la cual, esta autoridad, para ejercer su imperio, y realizar un análisis de constitucionalidad de la base que impugna, requiere de la existencia de un acto de aplicación, en la cual, se hayan afectado sus derechos políticos electorales, y no se limite en hacer valer la posible actualización de hechos futuros.-----

Por lo anterior se propone desechar de plano la demanda.-----

Es la cuenta, señoras Magistradas y señor Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los tres proyectos de sentencia.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los tres proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario general, en consecuencia, respecto de los Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **9 y 10 ambos del presente año**, en cada uno de ellos se resuelve:-----

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por la actora, de conformidad con lo esgrimido en el apartado 5 de esta sentencia.-----

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.-----

TERCERO. Se ordena a la Comisión realice lo especificado en el apartado 6 de la presente sentencia.-----

-Respecto del diverso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **14/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.-----

Muchas gracias, buenas tardes.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY

MCRJ/IAB/